

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de marzo de 2021

Hora : 09:30 a.m.

Número Proceso: 11001-31-05-029-2019-00360-00

Demandante: **NICOLAS ALBERTO ROMERO MONTOYA**
(romonico1961@gmail.com)

Demandado: **WISE LTDA**
(gquiroga@vise.com.co)

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Apoderado demandante **Dra. JOHANNA PAOLA VASQUEZ**
(cruzmorenoabogados@gmail.com)

Apoderado demandado: **Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDES**
(aux.juridico@vise.com.co; mayure@vise.com.co)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2021, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia:

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la parte demandada manifiestan que no le asiste ánimo conciliatorio, por lo que se dispone continuar con el trámite.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada propuso la excepción previa de prescripción, pero esta se resolverá en sentencia.

Apoderado de la demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra de la decisión tomada.

El despacho no repone.

Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada, respecto de la excepción previa planteada, en efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá, Sala Laboral.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar si el demandante Nicolas Alberto Romero Montoya, estaba amparado bajo la figura del fuero circunstancial y en virtud de ello hay lugar a ordenar el reintegro al mismo cargo que venía desempeñando o a uno de igual o mayor categoría, el pago de salarios y prestaciones sociales, aportes de pensión dejadas de percibir y las demás pretensiones derivadas del reintegro.

De manera subsidiaria en caso de no acceder al reintegro por la protección del fuero circunstancial, se condene a la demandada pago de la indemnización de despido sin justa causa, la indemnización que trata el artículo 65 del C.S.T , la sanción de que trata el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, las costas y agencias en derecho y nulidad de compensaciones.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.92)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Testimonio: Jairo Castro Arias, José Alfredo Tovar Huertas y Luis Fernando Salcedo Fernández
3. El interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.
4. Oficio: a la demandada para que allegue autorización de descuentos de crédito hipotecario en el que reposa la firma del demandante.

PARTE DEMANDADA (fl.292)

1. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Testimonios: Olga Rincón, Luis Alexander León Tunjo, Jhon Jairo Mosquera, Carlos Aperador y Edwin Ruiz.
3. Interrogatorio de parte al demandante con exhibición y reconocimiento de documentos.

Se le concede un término de 30 días para que aporte la documental solicitada en el oficio.

Notificados en estrados

AUTO: El Juzgado cita a las partes para el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2.30pm) fecha en la que se evacuará la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Jueza,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.